



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Resolución No. 070
(febrero 08 de 2023)

"Por la cual se archiva una iniciativa ciudadana cuyo promotor y/o comité promotor ya fue reconocido"

LOS DELEGADOS DEPARTAMENTALES DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL DEL META,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial de las que le confiere el artículo 120 y 266 de la Constitución Política, el artículo 26, numeral 20 del Decreto — Ley 2241 de 1986, el artículo 25 y 35 del Decreto — Ley 010 de 2000 y la Ley 1757 de 2015, en especial sus artículos 10, 11, 15 y 16; y

CONSIDERANDO

Que uno de los fines esenciales del Estado señalados en el artículo 2° de la Constitución Política; es el de facilitar la participación de todos los ciudadanos que los afecten en la vida política y administrativa.

Que el artículo 40 de la Constitución Política, dispone que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, elegir y ser elegido, y participar en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática, incluyendo el derecho la iniciativa en las corporaciones públicas y la revocatoria del mandato.

Que la Constitución Política en su artículo 120 define que la Organización Electoral "(...) Tiene a su cargo la organización de las elecciones, su dirección, y vigilancia, así como lo relativo a la identidad de las personas. "

Que la Carta Política en su artículo 266 indica que el Registrador Nacional del Estado Civil "...ejercerá las funciones que establezca la ley, incluida la dirección y organización de las elecciones (...)"

Que de acuerdo con la anterior, el Código Electoral consagro (Numeral 2° Art. 26de1 Decreto 2241 de julio 15 de 1986) dentro de las funciones del Registrador Nacional del Estado Civil "Organizar y vigilar el proceso electoral".

Que en virtud del Decreto 1010 de junio 6 de 2000, por el cual se establece la organización interna de la Registraduría y se fijan las funciones de sus dependencias, se señala en el artículo 35 Numeral 3° como una de las funciones de la Registraduría Delegada en la Electoral "Proponer, coordinar e implementar las políticas y estrategias orientadas a garantizar el desarrollo óptimo de los procesos electora/es y los mecanismos de participación.

Que la Ley 1757 del 2015 señaló las disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática, dentro de la cual se regula en el "TITULO II DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA" las reglas comunes a los mecanismos de origen popular, a saber, los Referendos, las Iniciativas Legislativas o Normativas, Consultas Populares y Revocatorias del Mandato.

Que el Artículo 10 de la Ley 17157 del 2015 consagró que a partir de la entrega del Formulario de recolección de apoyos se "contaran con seis meses para la recolección de firmas de quienes apoyan la iniciativa. Este plazo podrá ser prorrogado, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado, hasta por tres meses más, en la forma y por el tiempo que señale el Consejo Nacional Electoral."

Que el Artículo 11 de la Ley 1757 de 2015 consagró que "Al vencer el plazo para la recolección de apoyos el promotor presentará los formularios debidamente diligenciados, al Registrador del Estado Civil correspondiente. Vencido el plazo sin que haya logrado completar el número de apoyos requeridos, la propuesta será archivada.

Que el día veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021), los señores Carlos Alberto Rozo Ocampo, Iván Martínez Vargas, José Clodoveo Chirivi Pinzón y Paola Andrea Rojas Gómez, presentaron ante la Delegación Departamental del Meta, la solicitud de inscripción de una iniciativa ciudadana para adelantar una Consulta Popular de origen ciudadano en el departamento del Meta denominada "**Primero La Familia**" en la cual se consigna como vocero de la iniciativa al señor Carlos Alberto Rozo Ocampo identificado con cédula de ciudadanía No. 79324763.

Que en la solicitud se señalan como integrantes del Comité Promotor a los siguientes ciudadanos:



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación Resolución No. 070 del 08 de febrero de 2023

"Por la cual se archiva una iniciativa ciudadana cuyo promotor y/o comité promotor ya fue reconocido"

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1	Iván Martínez Vargas	14191344
2	José Clodoveo Chirivi Pinzón	17326906
3	Paola Andrea Rojas Gómez	1121827061

Que los artículos 6º y 7º de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 señalan los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra la Consulta Popular, estableciendo que para la inscripción el Promotor o Comité Promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que el señor Carlos Alberto Rozo Ocampo (Vocero) al momento de presentar ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, la solicitud de inscripción para adelantar la Consulta Popular denominada "**Primero La Familia**", allegó el citado formulario, así como también anexó la exposición de motivos.

Que los Delegados Departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil en la Circunscripción Electoral del Meta, una vez radicada la solicitud de inscripción por parte del vocero de la iniciativa, procedió a la revisión de los requisitos exigidos en la Ley 1757 de 2015 para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, encontrando que la inscripción de la propuesta para adelantar la Consulta Popular denominada "**Primero La Familia**", se encuentra ajustada a la Ley.

Que, el 16 de abril de 2021, se realizó entrega del formulario de recolección de apoyos al vocero de la iniciativa.

Que, una vez vencido el término para presentar las firmas, esto es 17 de octubre de 2021, ni el vocero del Comité Promotor ni los integrantes del Comité Promotor de la Iniciativa Consulta Popular denominada "PRIMERO LA FAMILIA" (consecutivo CPOC-2021-001-001-52 de 2021), presentaron las firmas requeridas.

Que a la fecha no se ha recibido solicitud de prórroga.

En virtud de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la Iniciativa Consulta Popular denominada "**Primero La Familia**".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar esta decisión al Vocero de la iniciativa ciudadana.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio, a los ocho (08) días del mes de febrero de 2023.


DIANA LORIED JIMÉNEZ SANABRIA LUIS HORACIO VASCO SUÁREZ
Delegados Departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil en el Meta

Proyectó: Abg. Alexandra Cardona